

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 517-2020-R

Lambayeque, 10 de julio del 2020

VISTO:

El expediente Nº 2301-2020-SG-UNPRG, sobre conformación del Comité de recepción de la Obra: "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingenieria Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 122/2020/VIRTUAL/RETV/OGIS/UNPRG, la jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, adjuntado la Carta Nº 2020-2020-VIRTUAL-UNPRG/OGIS-CADG-IO, presentado por el Inspector de la Obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Dpto. Lambayeque", quien da a conocer que según anotación del cuaderno de obra Folio 89 en el Asiento Nº 402 de fecha 13 de marzo del 2020, el Ingeniero Residente solicita se proceda a la conformación de recepción de obra de conformidad del Art. 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y propone a los integrantes que conformarán el Comité de Recepción de la citada obra:

PROFESIONALES DESIGNADOS	ESPECIALIDAD
Ing. Civil César Agustín Cubas Zavala	Estructuras
Ing. Mec. Elect. Carlo Giovani Musayon Urbina	Instalaciones Electricas
Ing. De Sistemas y Comunicaciones Boris Enrique Crosby Rubiños	Data y Comunicaciones
Arq. Carlos Aldrin Diaz Gutierrez	Asesor Técnico (Inspector de obra)

Que, mediante Carta Nº 2020-VIRTUAL-UNPRG/OGIS-CADG-IO; el Ar. CARLOS ALDRIN DIAZ GUTIERREZ, inspector de la obra hace de conocimiento a la Jefa de la OGIS, que conforme a la copia del Asiento Nº 401 del cuaderno de obra de fecha 11 de marzo del 2020, el Residente de la Obra, comunica que a la fecha ha concluido con los trabajos indicados en el Expediente Técnico Contratado; motivo por el cual, solicita la Recepción de Obra conforme al Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente para la obra. Informando que la obra se encuentra físicamente concluida; en tal sentido, acorde con el 1er, 7mo párrafo del Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad, deberá designar al Comité de Recepción; a fin de que, dentro del plazo establecido en el Reglamento proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.

E indica que Debido a la coyuntura del Covid-19, todas las actividades laborales se suspendieron por orden del Presidente de la República, mediante decreto DS 044-2020-PCM, por este motivo dentro del plazo que me faculta, una vez activada la mesa de partes virtual de la entidad presentaré mi carta de recepción de la obra de la referencia. Para la recepción de obra además de la conformación del comité que tiene un plazo, se debe añadir los plazos de implementación y aprobación por parte del Ministerio de Salud del Plan lineamientos de vigilancia, prevención y control de Covid-19 que tiene su propia normativa y que necesita realizar la Universidad en todo el campus para luego dar el reinicio de actividades físicas y virtuales de acuerdo a lo que disponga el Plan antes mencionado;

Que, con Informe N° 018-2020-VIRTUAL UNPRG/OGIS-MRLLG; la abogada de la Oficina de Infraestructura, hace de conocimiento que el Inspector de Obra, es el responsable de controlar de manera permanente y directa los trabajos efectuados por el contratista de la obra; para mayor abundamiento la Opinión N° 187-2018/DTN expedido por la Dirección Técnico Normativo del OSCE prescribe que toda obra y ejecución del saldo de obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector, a elección de la Entidad; en el presente caso el Inspector de la obra, "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Dpto. Lambayeque", viene siendo ejercida por el inspector (servidor CAS), quien señala que la obra se encuentra físicamente concluida y solicita la designación de Comité para Recepción de Obra; sustendada además con el asiento del cuaderno de obra Nº 401 de fecha 11 de marzo del 2020. Asimismo, menciona que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de Marzo 2020, dispuso el aislamiento social obligatorio en nuestro país, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID 19, el mismo que









UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 517-2020-R

Lambayeque, 10 de julio del 2020

fue ampliado temporalmente por los Decretos Supremos Nºs. 051, 064, 075 y 083-2020- PCM, y mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de Mayo 2020, esta medida fue prorrogada hasta el día 30 de junio 2020. Además resulta importante citar al Comunicado expedido por SERVIR, de fecha 24 de Mayo 2020, en la que establece que todas las Entidades del Sector Público deben seguir priorizando el trabajo remoto y la atención de la ciudadanía de manera no presencial; y las actividades que de manera imprescindible requieran atención presencial, podrán realizarse, siempre que se dé estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud MINSA y sus modificatorias. Finalmente, al constituir la recepción de obra un acto que amerita un trabajo mixto(remoto y presencial) a ser realizado por los integrantes de la Comisión de Recepción, previamente amerita conocer si los profesionales a ser propuestos se encuentran aptos para realizar un trabajo presencial(trabajo de campo); además es de suma importancia, que la Universidad culmine el procedimiento de implementación de las medidas mínimas de seguridad enmarcadas en la emergencia sanitaria COVID 19, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA del 28 de Abril 2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, de fecha 13 de Mayo 2020, con la finalidad de salvaguardar la salud de los servidores públicos, quienes ingresarían a las instalaciones de la Universidad, una vez autorizado la reanudación de actividades o culminada la inmovilización social dispuesta.



Que, con Oficio Nº 575-2020-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica el Informe Nº 346-2020-OGAJ/VIRTUAL Nº011- 2020-UNPRG-OGAJ-KAL, relacionado con la conformación de Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Dpto. Lambayeque", el cual señala que:

El presente informe, de manera directa no aborda la oportunidad o la conformación del comité de recepción de la obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Dpto. Lambayeque", puesto que resulta manifiesto de los informes de la oficina de Infraestructura y Servicios y la norma de contrataciones (art. 160 del RLCE), es claro que es el Inspector de obra, al emitir opinión técnica sobre todo lo relacionado con la ejecución de la obra, al ser el responsable técnico, administrativo y económico de la obra y cumplimiento de contrato, es quien determina si la obra está en fase de recepción de obra; y además este hecho que ha sido avalado por la Jefa de la Oficina de Infraestructura al remitir una propuesta profesionales para la conformación del Comité de Recepción de Obra, debiendo como área técnica, identificar las especialidades de acuerdo a la obra; peros si lo correspnde su analisis respecto a los plazos contemplados en el art. 178 del RLCE, que establece lo siguiente;



En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, (...)



Es decir, dentro de los alcances del artículo 178 del citado cuerpo normativo, la Entidad tiene 7 días para emitir el acto administrativo estableciendo la conformación del Comité de Recepción de Obra, el



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 517-2020-R

Lambayeque, 10 de julio del 2020

que deberá estar integrado por lo menos por un representante de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo(ingeniero o arquitecto) y por el Supervisor de Obra quien actúa como asesor técnico. Asimismo el citado marco normativo establece que en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra. Sin embargo ante la precisión de los plazo legales emitidos bajo circuntancia de una normalidad que a la fecha no , no podemos evitar indicar la afectación en los procedimientos administrativos, en las relaciones jurídicas contractuales civiles y de contrataciones públicas, y prestación servicios de las entidades públicas, entre otros, y fundamentalmente en la vida y la salud, en el territorio nacional, generado por el COVID 19 declarado como enfermedad pandémica por la Organización Mundial de Salud; en así que mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM de fecha 15 de Marzo 2020, se dispuso el aislamiento social obligatorio en nuestro país, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID 19, el mismo que fue ampliado temporalmente por los Decretos Supremos Nos. 051, 064, 075 y 083-2020- PCM, y mediante Decreto Supremo No 094-2020-PCM de fecha 23 de Mayo 2020, esta medida fue prorrogada hasta el día 30 de junio 2020; y mediante el D. Legislativo Nº1486, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, ha establecido, que la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado. paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo Nº 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones, que para efectos del presente cito el literal a).

 a. Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra (...)

Poateriormente el Poder Ejecutivo, emitió el D. Supremo Nº 116-2020-PCM, que dispuso en el artículo 1.- Prorrogar del Estado de Emergencia Nacional (restricción del ejercicio de los derechos constitucionales), y en el artículo 2.2, dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, exceptuado a los otros departamentos del país, entre ellos el departamento de Lambayeque, lugar de la ejecución de la obra.

En ese contexto, ello implicaría la reactivación del procedimiento de recepción de obra, sin embargo no debe perderse la perpectiva de la actividad administrativa de la entidad, bajo las condiciones de bioseguridad ante el COVID-19. Por ello resulta importante señalar que el Comité de Recepción de Obra, tiene como función principal y solidaria verificar el fiel cumplimiento de la obra entregada, verificando la entrega en el lugar de la obra, confrontándola con los planos aprobados y el expediente técnico, debiéndose realizar las pruebas que considere conveniente; los servidores o funcionarios de la entidad quienes actúan en su representación y en defensa de sus intereses, deberán realizar sus labores dentro de los parámetros de bioseguridad establecidos por el MINSA; máxime si la recepción de obra un acto que amerita un trabajo presencial y posiblemente también remoto, por lo que se debe identificarsi los profesionales a ser propuestos para el comité de recepción de obra, se encuentran aptos para realizar un trabajo presencial (trabajo de campo); en consecuencia esta actividad deberá realizarse habiéndose implementado las medidas mínimas de seguridad enmarcadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA.

Que, por las consideraciones antes expuestas, el Rector acoge la propuesta del personal presentado por la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios (122/2020/VIRTUAL/RETV/OGIS/UNPRG) para la conformación del Comité de Recepción de la Obra obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la









UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 517-2020-R

Lambayeque, 10 de julio del 2020

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Dpto. Lambayeque"; asimismo designa como representante del área usuaria en la recepción de la mencionada obra al Ing^o Gerardo Santana Vera;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria $N^{\rm o}$ 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Conformar el Comité de Recepción de Obra encargada de recibir, verificar u observar y dar la conformidad de la Obra "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Dpto. Lambayeque"; el mismo que estará integrado por:

PROFESIONALES DESIGNADOS	ESPECIALIDAD
Ing. Civil César Agustín Cubas Zavala	Estructuras
Ing. Mec. Elect. Carlo Giovani Musayon Urbina	Instalaciones Electricas
Ing. De Sistemas y Comunicaciones Boris Enrique Crosby Rubiños	Data y Comunicaciones
Arq. Carlos Aldrin Diaz Gutierrez	Asesor Técnico (Inspector de obra)
Ing° Gerardo Santana Vera	Representante Area Usuaria



Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución de conformación del Comité de Recepción de la obra MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO PRACTICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO — DPTO DE LAMBAYEQUE, tenga vigencia, a partir del día siguiente de haberse emitido la resolución autoritativa de reinicio de las labores administrativas en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional como veedor en el acto de recepción de obra.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución al Comité de Recepción de obra, a la Oficina General de Infraestructura y Servicios, a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, al funcionario encargada de publicación en el portal INFOBRAS, al representante Legal del Consorcio y demás instancias correspondientes.

VEQUE CH

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ

Rector

stn

Dr. WILLER CARBAJAL

Secretario Gener

PORUIZ GF

Pág. 4